

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
No. 00549-83-AG/DGRAAR

Lima, 05 de Julio de 1983.

VISTOS: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN FELIPE" de 4 Hás. 8,230 m<sup>2</sup>., "INCATO QUEBRADA" de 4 Hás. 2,218 m<sup>2</sup>., "ZAPI RARCA" de 1 Há. 6,560 m<sup>2</sup>. y "SAPIRARCA" de 1 Há. 4,388 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, todos ubicados en el Distrito de San Roque de Cumbaza, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 2577-M, 3281 427 y 842 de fechas 23 de Junio de 1964, 6 de Setiembre de 1964, 10 de Marzo de 1952 y 1º de Julio de 1948 respectivamente, se otorgaron a favor de los señores FELIPE AMASIFUEN TAPULLIMA, ANTONIO TAPULLIMA PASHA, NASE, GASPAS PASHANASE TAPULLIMA y ROSENDO SINARAHUA AMASIFUEN los Títulos de Propiedad Nos. 20059-A, 20478-A, 7952 y 7022 sobre los predios rústicos "SAN FELIPE", "INCATO QUEBRADA", "ZAPI RARCA" y "SAPIRARCA" con las extensiones indicadas y ubicados anteriormente en el distrito de Lamas, actualmente según la nueva demarcación política departamental, están ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1087-82/AG-DR-XIII-SM, 1097-82/AG-DR-XIII-SM, 1098-82/AG-DR-XIII-SM y 1115-82/AG-DR-XIII-SM de fecha 11 de Octubre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Diez de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y tres ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN FELIPE" de 4 Hás. 8,230 m<sup>2</sup>. (CUATRO HECTAREAS Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), "INCATO QUEBRADA" de 4 Hás. 2,218 m<sup>2</sup>. (CUATRO HECTAREAS Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS), "ZAPI RARCA"

de 1 Há. 6,560 m<sup>2</sup>. (UNA HECTAREA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) y "SAPIRARCA" de 1 Há. 4,388 m<sup>2</sup>. (UNA HECTAREA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTIOCHO METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicados en el Distrito de San Roque de Cumbaza, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín.

**Artículo 2º.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SAN FELIPE", "INCATO QUEBRADA", "ZAPI RARCA" y "SAPIRARCA" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos registrales y la subsiguiente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos.

**Artículo 5º.**— Notificar la presente Resolución, conforme a Ley para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00550-83-AG/DGRAAR

Lima, 05 de Julio de 1983

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "CALIFORNIA" de 10 Has., 3,890 m<sup>2</sup>., "ZANCUDAL" de 4 Has., 2,746 m<sup>2</sup>. "SAN JUAN" de 3 Has., 7,537 m<sup>2</sup>., "CACHIZAPA DE AUCALOMA" de 4 Has., 7,495 m<sup>2</sup>., "URMANA" de 4 Has., 4,280 m<sup>2</sup>. y "SAN REYES" de 4 Has., 4,028 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1586, 4586, 232, 4727, 2387 y 4613 de fechas 19 de Noviembre de 1965, 18 de Diciembre de 1964, 23 de Febrero de 1948, 13 de Setiembre de 1962, 23 de Junio de 1964 y 18 de Diciembre de 1964 respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Julio Agustín del Aguila Hidalgo, Benjamín Amasifuen Cachique, Juan Manuel Ishuiza Solano Sinarahua Amasifuen, Peregrina Tapullima Ishuiza, Olegario Tapullimatapullima, los Títulos de Propiedad Nos. 21415-A, 21096-A, 6840 16284-A, 19687-A y 21124-A, sobre los predios rústicos "CALIFORNIA", "ZANCUDAL", "SAN JUAN", "CACHIZAPA DE AUCALOMA", "URMANA", "SAN REYES" con las extensiones indicadas y ubicados anteriormente en el distrito de La

mas, actualmente según la nueva demarcación departamental, se encuentran ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1090-82 — AG — DR — XIII — SM, 1096 — 82 — AG — DR — XIII — SM, 1113 82 — AG — DR — XIII — SM, 1154 — 82 — AG — DR — XIII — SM, 1160 — 82 — AG — DR — XIII — SM, 1161 — 82 — AG — DR — XIII — SM, de fecha 11 de Octubre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "CALIFORNIA" de 10 Has., 3,890 m2. (Diez Hectáreas y Tres Mil Ochocientos Noventa Metros Cuadrados) "ZANCUDAL" de 4 Ha., 2,746 m2. (Cuatro Hectáreas y Dos Mil Setecientos Cuarentiséis Metros Cuadrados), "SAN JUAN" de 3 Has., 7537 m2. (Tres Hectáreas y Siete Mil Quinientos Treintisiete Metros Cuadrados), "CACHIZAPA DE AUCALOMA" de 4 Has., 7,495 m2. (Cuatro Hectáreas y Siete Mil Cuatrocientos Noventicinco Metros Cuadrados), "URMANA" de 4 Has., 4,280 m2. (Cuatro Hectáreas y Cuatro Mil Doscientos Ochenta Metros Cuadrados) y "SAN REYES" de 4 Has., 4,028 m2. (Cuatro Hectáreas y Cuatro Mil Veintiocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "CALIFORNIA", "ZANCUDAL", "SAN JUAN", "CACHIZAPA DE AUCALOMA", "URMANA" y "SAN REYES", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos.

**Artículos 5º.**— Notificar la presente Resolución conforme a Ley para los fines legales pertinentes. Regístrese y comuníquese.

**MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.**

**RESOLUCION MINISTERIAL**

**N° 00551—83—AG/DGRAAR**

Lima, 05 de Julio de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "BUENOS AIRES" de 5 Has., 2,805 m2., "SAN CARLOS" de 4 Has., 9,476 m2. "EL PLATANAL" de 5 Has., 5,313 m2., "SAN ILARION" de 41 Has., 8280 m2. y "CUIPARI" de 5 Has., 1,450 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 299, 846, 3049, 1677 y 432, de fechas 11 de Enero de 1964, 07 de Abril de 1956, 09 de Noviembre de 1963, 19 de Noviembre de 1965 y 13 de Enero de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Leonila Villacorta Gonzales, Isabel Linares Rojas, Antonio Amasifuen Tapullima, Teolinda Ruiz de Bardález y Santula Pashanase Tapullima, los Títulos de Propiedad Nos. 18,355-A, 10,964-A, 17,365-A, 21,504-A y 18,493-A sobre los predios rústicos "BUENOS AIRES", "SAN CARLOS", "EL PLATANAL", "SAN ILARION" y "CUIPARI", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1075-81/AG-DR-X, 1076-81/AG-DR-X, 1077-81/AG-DR-X y 1099-81/AG-DR-X, de fechas 30 de Setiembre de 1981, las tres primeras y 14 de Octubre de 1981, las dos últimas, la Dirección de la ex-Región Agraria X—Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 07 de Abril de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "BUENOS AIRES" de 5 Has., 2,805 m2. (Cinco